

ORDENANZA Nº: 134

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- PROHÍBESE la venta, expendio o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas cualquiera fuera su graduación, a menores de 18 años, durante las 24 horas del día en el ámbito de la Ciudad de Las Varillas.

ARTICULO 2º.- PROHIBESE también el delivery o entrega a domicilio de bebidas alcohólicas en todo el ámbito de la Ciudad de Las Varillas, durante las 24 horas del día.-

ARTICULO 3º.-PROHIBESE, durante las veinticuatro horas del día, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en los lugares expresamente habilitados para tal fin por la Municipalidad de Las Varillas.

ARTICULO 4º.- En todo local, establecimiento o lugar, en el cual se suministra a cualquier título bebidas alcohólicas, es obligatorio exhibir ante el público consumidor por cualquier medio (afiches, carteles, sticker) y con letras con suficiente relieve, tamaño y visibilidad, la leyenda: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".

ARTICULO 5º.- SANCIONES: El comerciante o razón social que violaren las prohibiciones y obligaciones contenidas en los Art. 1º, 2º, 3º, y 4º de la presente, serán sancionados según lo siguiente:

a) Primer hecho: Multa cuyo mínimo se fija en doscientos (200) UF y el máximo en Mil Quinientas (1500) UF.

b) Primera reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en Mil Quinientas (1500) UF y el máximo en Cinco Mil (5000) UF, sin perjuicio de disponer la clausura de siete (7) días a quince (15) días de acuerdo con la entidad de la infracción;

c) Segunda reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en Cinco Mil (5000) UF y el máximo en Diez Mil (10.000) UF, sin perjuicio de disponer la clausura de quince (15) días a treinta (30) días conforme con la entidad de la infracción;

d) Posteriores reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en Diez Mil (10.000) UF y el máximo en Quince Mil (15.000) UF. Clausura de treinta (30) días a ciento ochenta (180) días y en su caso la revocación de la habilitación.

ARTICULO 6º.-Los particulares que infringieran la prohibición contenida en el artículo 3º de la presente Ordenanza, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

1. En la primera oportunidad: Multa de Cuatrocientos (400) UF
2. En la segunda oportunidad: Multa de Seiscientos (600) UF
3. En la tercera oportunidad: Multa de Ochocientos (800) UF

ARTICULO 7º.-Las sanciones fijadas por esta Ordenanza serán impuestas por el Juzgado Intermunicipal de Faltas, cumplidos los trámites ordinarios de rigor y formando cabeza de expediente el acta de infracción levantada por el inspector Municipal o agente de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 8º.- Recábese la presencia y colaboración del personal policial, cuando la situación así lo indique, a los efectos de lograr el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma legal.

ARTÍCULO 9º.- La presente Ordenanza será de aplicación efectiva a partir de los 30 días hábiles posteriores a su promulgación. En dicho lapso el PEM deberá implementar una campaña de difusión, para que los comerciantes y el público en general tomen conocimiento acabado de la norma y de la problemática del consumo indebido de alcohol.

ARTÍCULO 10º.-DEROGASE en todos sus términos la Ordenanza 44/2005.

FECHA DE SANCIÓN: 13/11/2013

PROMULGADO POR DECRETO Nº

DE FECHA

/

